



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS

¿Duración?

Con carácter excepcional y una vigencia limitada de **un mes a contar desde la fecha de estado de alarma (14 de marzo) o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma** los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto 463/2020, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

¿Qué requisitos se han de cumplir?

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o de los Trabajadores del Mar.
- Acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En el caso de que en el momento de solicitud no se cumpliera con este requisito, se dará un margen de 30 días naturales improrrogables para que se ingrese la cuota impagada.

¿Qué cuantía corresponde?

Se determinará aplicando **el 70 por ciento a la base reguladora**. En el caso de que no se acredite el periodo mínimo de cotización para acceder a la prestación, la cuantía será el resultante de aplicar el 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o de los Trabajadores del Mar.

la prestación consiste en que quien cause derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado, artículo 17 del RDL 8/2020.

¿Qué duración tiene?

Tendrá una duración de un mes que se podrá ampliar hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma en el caso de que este se prorrogue.

Además, el tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad que puedan surgir en un futuro.

¿Quién gestiona el cese de actividad extraordinario?

Corresponde a **las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social**. En cada caso en concreto, el trabajador autónomo, deberá ver con qué mutua ha formalizado el documento de adhesión para gestionar con ella el trámite de solicitud.



PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS

1 Quién puede acceder a la prestación?

Los **trabajadores por cuenta propia o autónomos** cuyas actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma (según el anexo del RD 463/2020) o, en otro caso, cuando la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

2. ¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a la prestación.

3. ¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?

Sí, los que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o sufrido una reducción de su facturación al menos de un 75%, pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar a su vez esta prestación extraordinaria.

4. ¿Esta prestación supone que quién no ingrese no paga cotizaciones?

No, la prestación consiste en que quien cause derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado, artículo 17 del RDL 8/2020.

5. ¿Cuáles son los requisitos que se solicitan?

- Estar **afiliados y en alta en Seguridad Social** en la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), ya sea en el Régimen de los Autónomos o, en su caso, en el de los Trabajadores del Mar.
- Solo en el supuesto de que su actividad no se haya suspendido por la declaración del estado de alarma, deberán acreditar la reducción de su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- A diferencia de la prestación ordinaria del Cese de Actividad, no se exige un periodo de cotización de 12 meses para acceder a la prestación.

6. ¿Tiene que darse de baja en Hacienda y en la Seguridad Social?

No. El autónomo debe seguir dado de alta en su actividad económica en Hacienda (modelos 036 o 037) y en la Tesorería General de la Seguridad Social para que le sea de aplicación lo regulado en el artículo 17 del RDL 8/2020, estando exento de cotizar en este periodo.



7. ¿Qué ocurre si se da de baja y quiere solicitar la prestación?

Es necesario que siga de alta, puesto que, en caso contrario, ya no le será de aplicación la normativa excepcional del RDL 8/2020, debiendo solicitar y acreditar alguna de las causas de la prestación ordinaria de Cese de Actividad recogidas y reguladas en la Ley General de la Seguridad Social.

8. ¿El tiempo de percepción que se reconozca cuenta como consumido para posibles nuevas solicitudes de la prestación en el futuro?

No, este periodo de prestación no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

9. Si se ha suspendido su actividad, ¿tienen que renunciar a las bonificaciones que disfrutaban como por ejemplo la tarifa plana?

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, **por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad, como es el caso de la citada Tarifa Plana.**

10. ¿Qué cuantía le corresponde al autónomo?

Se determinará aplicando **el 70% a la base reguladora**, calculada igual que en la prestación ordinaria del cese de actividad, o sea el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores.

Como no se exige el periodo de 12 meses de cotización para acceder a la prestación, cuando éste no se acredite la cuantía de la prestación será siempre equivalente al 70% de la base mínima de cotización del Régimen de Autónomos o de los Trabajadores del Mar (70% de 944,35€=661,04 €).

11. ¿Qué duración tendrá la prestación?

La prestación tendrá una duración de **un mes, ampliándose hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma** en el caso de que dicha situación se prorrogue más allá del mes establecido.

Además, el tiempo que dure su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que pueda tener derecho en el futuro.

12. ¿En qué fecha nace el derecho a cobrar la prestación?

El trabajador que cumpla con los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación con **efectos del 14 de marzo de 2020**, fecha en la que entró en vigor el RD 463/2020 que declaró el Estado de Alarma.

13. ¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?

En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto **obligado a cerrar** por la declaración del estado de alarma (Anexo Real Decreto 463/2020 Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida), **desde el 14 de marzo**. En el caso



de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

14. ¿Qué documentación habría que presentar?

Aquellos cuya actividad se encuentra entre las suspendidas por el RD 463/2020:

- Solicitud de prestación (on line).
- Modelo 145 de datos al pagador.
- Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte.
- Número de Cuenta Bancaria, código IBAN.
- Los dos últimos recibos de cotización.
- Libro de familia en el caso de hijos a cargo.

Además de esta documentación, aquellos cuya actividad no se haya suspendido deberán acreditar la reducción de su facturación.

15. ¿Cómo se reconocerá la pérdida de facturación del que tributa por módulos?

La Seguridad Social está estudiando cómo adaptar esta prestación para los autónomos que no están obligados a emitir factura por cotizar por módulos.

16. ¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas?

Estos trabajadores tendrán derecho a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%, **no existiendo problema alguno en compatibilizar la prestación y la actividad.**

17. ¿Es compatible con otras prestaciones de Seguridad Social?

La percepción de esta prestación será **incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.**

No causarán derecho a esta prestación los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo una prestación o tengan derecho a otra prestación del Sistema de Seguridad Social, tanto si la percibe como si no.

18. ¿Hay otros colectivos que puedan acceder a la prestación?

Además de los autónomos, podrán acceder los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del mar, así como **los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado** que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

19. ¿El abono se realizará descontando el IRPF?

Sólo si el solicitante indica un tipo de IRPF voluntario en el formulario.



20. ¿Quién es la Entidad que debe gestionar la prestación?

La gestión de esta prestación corresponderá a **las Mutuas**, como recoge el artículo 17 en relación con el 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Tienes que dirigirte a tu Mutua utilizando los medios telemáticos que éstas han puesto al servicio de sus asociados.